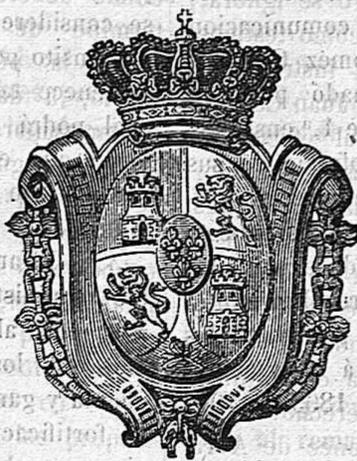


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 748.

Sección 2.ª—QUINTAS.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia darán en sus respectivas localidades la mayor publicidad á la disposición del Excelentísimo Sr. Capitan general del Distrito, que á continuación se inserta.

Tarragona 15 de Mayo de 1875.—Joaquin Marton y Gavin.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE TARRAGONA.—El Excelentísimo Señor Capitan general del Distrito con fecha 11 del actual me dice:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra me significa por telégrama, que terminado el plazo de indulto para los prófugos, todos los que sean aprehendidos serán entregados á los Depósitos de Bandera de Ultramar, que recibirán las filiaciones, previo envío del certificado de captura, con el cual se recla-

marán dichas filiaciones y se dará por cubierta la plaza del capturado.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que al darle la publicidad conveniente haga tambien saber que los que voluntariamente se presenten serán indultados del delito de prófugos.

Lo traslado á V. S. con el fin de que si lo tiene á bien se le dé publicidad por medio del Boletín oficial de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Tarragona 13 de Mayo de 1875.—El Brigadier Gobernador, Eduardo Gámir.

Núm. 749.

Orden público.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del confinado Sebastian Bonastre Solsona, fugado del presidio de esta capital, cuyas señas á continuación se expresan, y en caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.

Tarragona 18 de Mayo de 1875.—Joaquin Marton y Gavin.

Señas.

Pelo negro, ojos pardos, nariz regular, cara oval, boca regular, barba cerrada, color moreno; edad 40 años.

Núm. 750.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de los voluntarios desertores, cuyos nombres y señas á continuación se expresan, y en caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.

Tarragona 18 de Mayo de 1875.—Joaquin Marton y Gavin.

Señas de Pedro Ferrer Pi, voluntario de la Ronda volante de Tarrasa.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos,

color sano, nariz regular, barba cerrada; edad 28 años 11 meses.

Idem de Joaquin Cabús Vilanova, voluntario de la Ronda volante de San Pol.

Pelo castaño, cejas id., ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id.; edad 17 años.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion ordinaria del martes 11 de Mayo de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. MORERA.

Abierta á las once y media de la mañana, asistiendo los Sres. Vicepresidente, Iglesias, Castellarnau y el Comandante de la Caja D. Manuel Medel, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Son presentados é ingresan en Caja por la quinta actual, Jacinto Rovira Fraga, núm. 1 de Riudecañas, y Jaime Miguel Escoda, núm. 6 de Torre del Español.

Es declarado exento del servicio por haber justificado la existencia de su único hermano en el ejército Andrés Magriñá Llorens, quinto núm. 27 por el cupo de Riudoms.

Vista la certificacion remitida por el Alcalde de Rocafort de Queralt, y de la cual se desprende que Manuel Carol Segna, hermano del quinto núm. 3, está demente é impedido por tanto para el trabajo, la Comision declara á este exento del servicio como comprendido en el art. 76, casos 1.º y 10, y 77, reglas 5.ª y 6.ª

Presentado por la Autoridad militar el mozo Agustin Sech Fita, que dice pertenecer al alistamiento de Tortosa con el núm. 83, y no habiéndose recibido todavia en estas oficinas el acta de declaracion de soldados, se suspende la recepcion de este individuo, suplicándose de nuevo al Sr. Gobernador mande al Ayuntamiento que remita

la documentacion necesaria como debia ya haberlo verificado.

Vista la nueva instancia elevada por Jaime Bruixenchs y Magin Domenech, quintos números 24 y 25 de Vilarrodona, suplicando que se reclame al mozo núm. 23 que sirve en la Ronda del mismo pueblo y se les conceda á ellos la libertad, la Comision acuerda acceder en cuanto al primer extremo pero no en cuanto á la libertad pedida, tanto porque no han sido todavia puestos á disposicion de este Cuerpo provincial, como por ser responsables de su cupo hasta que este se halle cubierto.

No habiendo comparecido el Alcalde y Secretario de Vilarrodona como se les tenia mandado para dar esplicaciones sobre la identidad del mozo Lorenzo Andreu, núm. 17, se acuerda prevenirles lo verifiquen el viernes 14, conminándoles con la multa de 25 pesetas.

Visto el nuevo expediente instruido á instancia de la madre del mozo Pedro Banús Martorell, núm. 18 por el cupo de Réus, reclamando la exencion que á este asiste por ser impedido su único hermano mayor residente en el Perú, se acuerda reclamar por el conducto procedente la certificacion legalizada en que dicho extremo se justifique.

Enterada la Comision del oficio que la dirige el Sr. Alcalde de la Selva exponiendo las dificultades con que lucha para ampliar la declaracion de soldados, se acuerda prevenirle cumpla sin excusa ni dilacion lo que sobre el particular se le tiene mandado, atemperándose á las órdenes dictadas por el Gobierno á las reglas sentadas por esta Corporacion y procediendo á aplicar desde luego las responsabilidades que determina la circular de 1.º de Abril, señalándosele el dia 21 de los corrientes para completar su cupo en la quinta de este año.

Tercera reserva de 1874.

Ingresa en Caja el mozo José Roca-

mora Montagut, quinto núm. 1 por el cupo de la Torre del Español.

Vista la certificación en que se acredita hallarse sirviendo por su suerte en el ejército el quinto núm. 197 por el cupo de la Espluga Francisco Civit Anguera, se acuerda darle de baja en el alistamiento para la última reserva extraordinaria.

Se dá cuenta, y la Comision queda enterada, de la Real orden fecha 24 de Abril último, revocando el fallo que en 15 de Setiembre próximo pasado dió la Comision en el expediente instruido á instancia de José Ollé Vallverdú, núm. 7 de Vilallonga, al cual se declara exento como comprendido en el caso 10 del art. 76.

Vistas la comunicacion elevada por el Alcalde de Forés y la instancia suscrita por Antonio Puig Huguet, vecino del mismo pueblo, se acuerda decir al Sr. Gobernador que procede la libertad por ahora de los mozos detenidos como responsables en la quinta de 125.000 hombres por no haberse practicado todavía operacion alguna en dicha localidad á cuyo Ayuntamiento debe exigirse el cumplimiento de la ley en tan preferente servicio.

Segunda reserva de 1874.

José Just Fusté, núm. 7 de Pradell, es declarado exento del servicio por haber justificado que su único hermano Francisco se halla sirviendo como quinto en el Ejército.

Visto el expediente presentado por Jaime Sanahuja Armengol, núm. 8 de Vilabella, y resultando que el Ayuntamiento no ha fallado sobre él como se le previno el dia 23 de Abril, se acuerda ordenarle lo verifique inmediatamente, dando cuenta de su providencia y haciendo constar si contra ella se interpone recurso de apelacion.

De conformidad con lo resuelto por Real orden de 19 de Abril, se acuerda devolver al Ayuntamiento de Montreal el expediente instruido por el quinto núm. 1 Antonio Besora Vallverdú para que falle sobre el mismo y le dé el curso correspondiente.

Pablo Gatell Rabasó, núm. 10 de Catllar, pide se prevenga al Alcalde le expida cédula personal y certificado de libertad; más considerando que la exencion concedida á este mozo debe ser revisada con arreglo al Real decreto de 30 de Abril último, se acuerda no haber lugar á lo solicitado.

Primera reserva de 1874.

Ingresa en Caja Isidoro Llanes Capdevila, núm. 17 por el cupo de la Espluga de Francolí.

Reemplazo de 1873.

Antonio Bou Llorens, núm. 7 de la Espluga, es admitido á cuenta de su cupo por haber justificado hallarse sirviendo como voluntario en el Ejército de Ultramar en Cuba.

Juan Espany Fernandez, presentado por la Guardia civil, es puesto en libertad por aparecer continuado su nombre en el alistamiento de Tortosa, año de 1873, habiendo redimido su suerte.

En este estado se retiró el Sr. Comandante de la Caja, y la Comision pasó á ocuparse del despacho ordinario.

Se dá cuenta de una comunicacion pasada por D. José Gomez Grávalos participando haber tomado posesion del cargo de Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia y ofreciendo sus servicios al Cuerpo provincial.

De conformidad con lo propuesto por la Seccion se acuerda expedir los pliegos de reparos que resultan contra las cuentas de Vallmoll relativas á los años 1868 á 69 y 1869 á 70, y contra las de Vilallonga, años 1869 á 70 y 1870 á 71.

Visto el expediente instruido al efecto, se acuerda conceder á los consortes José Aixendri y Josefa Buera, vecinos de Tortosa, la pension que solicitan para atender á la lactancia de su hijo Francisco.

Vista la solicitud elevada por Felio Recasens pidiendo se le abonen varias obras que hace años ejecutó en la Casa de Beneficencia, se acuerda contestarle que dichos créditos van incluidos en el presupuesto adicional de este año, y le serán satisfechos tan pronto como lo permita el estado de la Caja.

En vista del buen comportamiento que viene observando el auxiliar temporero D. Salvador Regnart, la Comision acuerda nombrarle interinamente para la plaza de escribiente segundo, vacante en esta Secretaría, y proponer á la Diputacion su nombramiento definitivo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion á las dos menos cuarto.

Tarragona 14 de Mayo de 1875.—El Secretario, Tomás Larráz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 751.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Seccion de propiedades.

Pliego de condiciones para el arrendamiento de pastos de los fosos, glásis y fuertes procedentes del ramo de guerra que comprende la fortificacion de esta capital.

1.ª Se saca en arriendo el aprovechamiento de pastos de todos los terrenos que comprende la fortificacion de esta capital, con inclusion de los fuertes exteriores, exceptuando tan solo todas aquellas suertes que por ventas realizadas por la Hacienda hayan pasado al dominio particular. Son anejos á dicho aprovechamiento, las cuevas, barracas y locales situados en los glásis que por razon de su construccion puedan dar albergue á los ganados.

2.ª El arrendatario no podrá de ningun modo llevar á pastar el ganado de cerda ni otro alguno que pueda causar daño en las obras, á ninguno de los puestos que abraza dicha fortificacion.

3.ª Las yerbas que se crían en los

parapetos y demás sitios donde por la forma de su construccion no puedan pacerlas el ganado, ó bien pudiendo se considere que perjudica á la obra el tránsito por ellos de dicho ganado, pertenece tambien al arrendatario, el cual podrá utilizarlas en el modo y forma que estime conveniente, siempre que no perjudique á la fortificacion.

4.ª El arrendatario será responsable administrativamente y en su consecuencia abonará los daños y perjuicios que los pastores, operarios á su cuenta y ganados causen en las obras de fortificacion, bastando solo la tasacion que de ellos haga la Hacienda para fundar la reclamacion, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á la autoridad judicial si á ello hubiere lugar.

5.ª El arrendatario no podrá poner obstáculo alguno que impida la vigilancia que la Hacienda debe ejercer en la conservacion, reparacion y demolicion de las obras que por cualquier evento se ofrezca, asi como tampoco reclamar el abono de daños y perjuicios que con tal motivo pudiera en los pastos irrogársele.

6.ª El acto de la subasta tendrá lugar en esta ciudad de once á doce de la mañana del dia 20 de Junio próximo, en el despacho del Jefe de la Administracion económica y bajo su presidencia, asistido del Jefe de la Intervencion, del Oficial Letrado, del Jefe de la Seccion de Propiedades y del Notario de Hacienda.

7.ª La duracion del arriendo de los citados pastos será de un año, que empezará en 1.º de Julio del corriente y terminará en 30 de Junio de 1876.

8.ª El tipo para dicho arriendo será el de 1.250 pesetas, desestimando toda proposicion que no cubra dicho tipo.

9.ª Las proposiciones se harán por pliego cerrado y no se admitirán sino van acompañadas de carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos el 10 por 100 del tipo de subasta.

10.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá en el acto una licitacion á la llana, ó de viva voz, pero solo entre los autores de la proposicion que hubiese causado empate, y si ninguna de ellas la mejorase se adjudicará el arriendo al que resultase favorecido por la suerte.

11.ª Verificada la subasta se devolverán los depósitos de los postores á escepcion de aquel á quien se le hubiere adjudicado el servicio, que quedará como garantía del contrato.

12.ª El pago del importe del remate se hará en metálico y en un solo plazo.

13.ª La aprobacion de la subasta se prestará por el Jefe de la Administracion económica, poniendo en posesion del arriendo al mejor postor el dia 1.º de Julio, después de que el importe del remate haya ingresado en caja con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 27 de Setiembre de 1867.

14.ª Serán de cuenta del rematante

todos los gastos de la subasta y los que ocasione el otorgamiento de escritura pública y su copia, de la que se proveerá á esta Administracion.

15. En el caso de que los terrenos objeto del aprovechamiento fueran vendidos después del arriendo, el comprador estará obligado á respetar el contrato hasta su terminacion, segun previene la ley de 25 de Abril de 1856, sin que por ello tenga derecho á pedir indemnizacion alguna.

16. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor al Tesoro público por créditos ó plazos vencidos.

El Estado sostendrá al arrendatario en el aprovechamiento de las yerbas contratadas por el término de un año, ó sea el ejercicio de 1875 á 1876, fuera de los casos previstos en la condicion quinta.

Tarragona 8 de Mayo de 1875.—El Jefe económico, Angel Guerra.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado del pliego de condiciones para el arriendo del aprovechamiento de las yerbas de la fortificacion de esta plaza y sus glásis, inserto en el Boletín oficial de esta provincia, número... del día... de... ofrece por el arriendo de ellas en un año la cantidad de... (en letra) sugetándose al cumplimiento de todo lo dispuesto en el citado pliego de condiciones, á cuyo efecto acompaña la carta de pago del 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta.

Tarragona tantos de... 1875.
F. de T.

Núm. 752.

Seccion de Administracion.

Resultando vacante la plaza de estanco 2.º de Alcover, por fallecimiento del que la obtenia, se anuncia al público la vacante para ser provista en persona que reuna las condiciones que prescribe el art. 3.º del decreto de 24 de Setiembre último.

En su virtud, las personas que se crean con méritos para obtenerla remitirán sus solicitudes á esta Administracion, acompañando los títulos prevenidos en dicho decreto.

Tarragona 15 de Mayo de 1875.—Angel Guerra.

Núm. 753.

ALCALDIA DE MORA DE EBRO.

En esta villa se arrienda en pública subasta para el próximo año económico de 1875 á 1876, el arbitrio de la barca de paso del río Ebro, bajo el tipo de seis mil setecientos setenta y cinco pesetas.

Dicha subasta se verificará en los dias 6 y 13 del inmediato Junio y el 20 si fuese menester.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.
Mora de Ebro 12 de Mayo de 1875.—El Alcalde, Salvador Algueró.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el abastecimiento del papel que se emplea para liar cigarrillos en las Fábricas de tabacos de la Península.

1.ª El día 29 de Mayo de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá en la Dirección general de Rentas Estancadas, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Director, asociado de los Jefes de Administración del mismo centro, del Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, y por ante Notario, á contratar en subasta pública la adquisición de papel fuerte y media cola que aproximadamente podrán necesitar las Fábricas de tabacos para liar cigarrillos durante el período de tres años.

2.ª En el momento de darse principio á la licitación, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general un pliego cerrado, en que ha de constar el tipo precio máximo que por cada gruesa del referido papel abonará la Hacienda, y que ha de servir de base á la subasta.

3.ª Los licitadores entregarán en el acto de la subasta, y en pliegos cerrados rubricados en las cubiertas, las proposiciones que hicieron, las cuales serán recibidas por el Director general, quien las numerará por el orden de su presentación, para ser despues abiertas á presencia de los proponentes.

Bajo ningún concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá ninguna despues de las dos de la tarde.

4.ª Para que las proposiciones sean válidas deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al adjunto modelo.

2.º Haber sido precedidas del depósito de garantía á que se refiere la condicion 5.ª, cuya carta de pago se acompañará separadamente del pliego cerrado en que conste la proposición, así como la cédula de vecindad del proponente.

3.º Estar suscrita por un español que pague contribucion, lo cual se acreditará acompañando los recibos de los dos trimestres anteriores á la subasta. En caso de hallarse la proposición suscrita por un extranjero, deberá unirse garantía firmada por un español que reuna aquellas condiciones.

A la subasta podrán asistir los mismos interesados, ó en su lugar personas con poder bastante, que examinará el Sr. Asesor general antes de presentarse la proposición.

Y 4.º Expresar en letra el precio por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor, y sin agregar ninguna condicion eventual que altere, amplie ó modifique las consignadas en este pliego.

5.ª El depósito de garantía de cada proposición consistirá en 33.000 pe-

setas, que constituirá, previas las debidas formalidades, en la Caja general de Depósitos para poder tomar parte en la subasta, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á la legislación vigente.

6.ª Terminada que sea la recepción de pliegos por el Director, los pasará al actuario de la subasta para que este los lea en alta voz en el orden que hubieren sido presentados, tomando nota de su contenido. La Junta de subasta juzgará en el momento de la validez de las proposiciones.

Acto seguido procederá el Notario á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Director general, quien en su vista declarará si hay lugar á adjudicar el servicio, ó si siendo los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicación.

7.ª Si resultase proposición admisible por estar dentro del tipo del Gobierno, se adjudicará provisionalmente el servicio al mejor postor, á reserva de que recaiga la aprobación superior.

Si entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas, pujas á la llana por el espacio de un cuarto de hora; adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo.

Si durante él no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, se adjudicará el servicio á la que se hubiese presentado primero.

Si no se presentase ninguna proposición, no se abrirá el pliego del Gobierno.

8.ª El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con la cantidad de 66.000 pesetas, que constituirá en la Caja general de Depósitos dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que se le comunique la adjudicación, en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en Real orden de 5 de Junio de 1867 y demás disposiciones vigentes. No podrá el contratista disponer de dicho depósito hasta la finalización del contrato. En este caso, ó en el de rescision, le será devuelto si no resultase que debiera quedar afecto á otra responsabilidad nacida del mismo contrato, en virtud de comunicacion que la Dirección general de Rentas Estancadas, pasará á la de la Caja general de Depósitos. Dentro del plazo de 15 dias, contados desde la fecha en que se comunique al contratista la adjudicación del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y el de sus cuatro copias, serán de cuenta del mismo.

Si no lo verificase, así como en el término prefijado no depositara la fian-

za, perderá el rematante el depósito hecho para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, produciendo esta declaración los efectos que se expresan en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

9.ª El que resulte contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnización, ni auxilios, ni próroga del contrato, sean cualesquiera las causas en que para ello se funde.

10.ª El contrato empezará á regir al dia siguiente al en que se comunique al rematante la adjudicación del abastecimiento, y terminará en 30 de Junio de 1878; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco del tabaco, se variase el sistema administrativo de la Renta, ó se suspendiera la labor de cigarrillos de papel por cuenta de la Hacienda, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato, ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún concepto.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación ninguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

El contratista continuará el abastecimiento bajo las mismas condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminación de su contrato, en el caso de que al finalizar este no se hubiese subastado el servicio, ó no hubiera aun empezado á practicarle el nuevo contratista á cuyo favor se adjudique.

11.ª El papel objeto de este contrato será precisamente de las Fábricas del Reino, blanco y de las clases conocidas por fuerte y media cola, conteniendo cada gruesa 12.000 papelillos, y cada uno de estos las dimensiones de 76 milímetros de largo por 38 de ancho, conforme á las muestras que estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación de este pliego hasta que tenga lugar la subasta.

12.ª El número de gruesas de papel fuerte y media cola que durante el período de tres años necesitarán las Fábricas de tabacos podrá ser el siguiente:

FABRICAS.	Papel fuerte. Gruesas.	Papel media cola. Gruesas.	TOTAL.
Alicante . . .	54.000	8.000	62.000
Coruña . . .	7.000	1.000	8.000
Cádiz . . .	10.000	2.000	12.000
Gijón . . .	15.000	2.000	17.000
Madrid . . .	108.000		108.000
Sévilla . . .	34.000	3.000	37.000
	228.000	16.000	244.000

Estas cantidades se fijan solamente para que los licitadores tengan un conocimiento aproximado de la importancia del servicio, por lo cual el que resulte contratista estará obligado á entregar mayor ó menor número de

gruesas de papel de las que quedan señaladas, segun el aumento ó disminución que sufra el consumo, sin que tenga derecho á indemnización de perjuicios, cualquiera que sea la diferencia de más ó de menos.

13.ª Si durante este contrato se suspendiera la labor de cigarrillos en alguna ó algunas de las Fábricas que se citan, el contratista no tendrá derecho á que se le reciba el papel correspondiente á la en que se acordare aquella medida; pero si la confeccion de dicha manufactura se hiciera extensiva á las Fábricas de Santander y Valencia, no comprendidas en este pliego, ó se acordase el establecimiento de alguna ó algunas Fábricas más de las que hoy existen, el contratista tendrá obligación de surtir las del papel necesario, bajo las mismas bases que se fijan para este contrato.

14.ª El contratista constituirá por su cuenta dentro de cada Fábrica de las que haya de abastecer un depósito de papel permanente, en cantidad igual al que los mismos establecimientos puedan consumir en dos meses, y que le señalará la Dirección general de Rentas Estancadas al hacerle el primer pedido. Estos depósitos, que habrán de quedar constituidos antes de los dos meses siguientes á la fecha en que se le reclamen, se reemplazarán sucesivamente con el papel que el contratista vaya suministrando, y formarán parte integrante de la última consignacion que se le haga á la terminación del servicio.

15.ª La Dirección general de Rentas Estancadas pasará al contratista con la anticipacion de 30 dias el pedido de papel para el consumo de cada trimestre, y el contratista deberá empezar las entregas antes de finalizar dicho plazo, continuándolas en la proporcion que le designen las Fábricas con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de gruesas que comprenda la consignación habrá de quedar entregado al terminar el segundo de los meses á que el pedido se refiera. Si durante el trimestre de cada pedido fuese preciso mayor cantidad de papel, el contratista tendrá obligación de entregarlo, previo aviso que le dará la expresada Dirección con la anticipacion de 15 dias.

16.ª Las entregas se harán en las Fábricas por gruesas, conteniendo cada una 12 paquetes de á 1.000 papelillos útiles y cortados, con peso de 948 gramos la de papel media cola y 862 gramos la de fuerte, incluso el embalaje, que quedará á beneficio de la Hacienda.

17.ª El reconocimiento del papel se efectuará por las personas que designen los Administradores-Jefes de las Fábricas, á presencia de los mismos, con asistencia de los respectivos Contadores, del representante del contratista y ante Notario. Los funcionarios á quienes se confiera la ejecución de este servicio y los Administradores serán inmediatamente responsables de la calificación que les merezca el papel, y los Contadores asumirán la responsabilidad del reconocimiento si

en el acto no protestasen de cualquier falta que pudieran observar, y no diesen de ello cuenta á la Direccion general de Rentas Estancadas.

Terminado el reconocimiento, se extenderá por el Notario la oportuna acta, que firmarán todos los concurrentes y cuidará de remitir el Administrador-Jefe respectivo á la antecitada Direccion general.

18. Si el contratista ó su representante encontrase bien hecho el reconocimiento del papel, le prestará su conformidad firmando el acta; en caso contrario podrá pedir un segundo reconocimiento á la Direccion general de Rentas Estancadas dentro del plazo de 10 dias, contados desde el en que se apruebe el acta del primero, cuyo Centro lo otorgará si procediese, siempre que se hubiese solicitado ántes de terminar dicho periodo, nombrando la persona ó personas que deben practicarle.

Esta operacion, que causará estado para los efectos del contrato, se verificará con asistencia de Notario, á presencia de los funcionarios que hicieron el primer reconocimiento, á fin de que los mismos expongan, haciéndolo constar en el acta correspondiente, las razones que motivaran la primitiva calificacion del papel, si esta fuese distinta de la que merezca en el segundo.

Los empleados á quienes se confiera la ejecucion de los segundos reconocimientos serán responsables de la calificacion que den al papel, y por lo tanto de los perjuicios que de aquella pudieran seguirse al Tesoro.

Todos los gastos que se ocasionen en los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando en ellos se confirme el desecho del todo ó parte del papel que sea objeto de los mismos, y sólo se eximirá de hacer dicho abono cuando en totalidad se le reciba aquel.

Tambien corresponde al contratista el satisfacer lo que por cualquier otro concepto originen las entregas del papel hasta su admision y recibo en las Fábricas.

19. El papel declarado inútil se conservará en las Fábricas en el local separado, del que tendrá una llave el contratista; y las cantidades que definitivamente se le desechen las extraerá acto seguido, con la obligacion de reponerlas en los ocho dias siguientes al en que hubiere tenido lugar el reconocimiento, siendo de su cuenta los gastos que se originen.

20. Declarada la admision del papel útil por la Direccion general de Rentas Estancadas, lo cual tendrá efecto al aprobar las actas, hasta cuyo momento no cesará la responsabilidad del contratista, las Contadurías expedirán dentro del término de tercero dia, á contar desde el en que se les comunique aquella resolucion, una certificacion visada por el Administrador-Jefe, expresiva del valor del género recibido al precio de contrata; cuyo documento, extendido en papel del sello 11.º por cuenta del contratista, lo entregará al mismo, remitiendo al propio

tiempo á la Direccion un duplicado en sello de oficio.

21. Las certificaciones de pago que el contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas se examinarán y cursarán por la misma á la del Tesoro público, para que sea abonado su importe en efectivo metálico por la Tesorería Central dentro de todo el mes siguiente al en que haya sido admitido el papel.

Si no se hiciese el pago por cualquier causa, y el contratista lo hubiese reclamado de la Direccion general de Rentas Estancadas, tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, que empezará á devengarse al dia siguiente á la terminacion del mes en que debió verificarse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

Tambien podrá el contratista solicitar del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda la rescision del contrato cuando los pagos sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediere de 80.000 pesetas, siempre que hubiese reclamado su abono y no se le hubiera hecho.

Si admitiese en pago el contratista valores del Tesoro público, no tendrá derecho á reclamacion de ninguna especie.

22. Cuando el contratista no hiciese las entregas en los plazos marcados en la condicion 15 y el papel del depósito no fuese suficiente para las atenciones del consumo, los Administradores de las Fábricas dispondrán la compra del necesario, sin más aviso, por cuenta del mismo contratista, quien pagará todos los gastos que se ocasionen de exceso al precio de contrata.

Llegado este caso, la Direccion general de Rentas Estancadas queda facultada: primero, para trasladar desde las Fábricas donde hubiere existencias á la en que ocurra la falta el papel que considere necesario de cuenta y riesgo del contratista; y segundo, para imponer á este por via de correctivo una multa equivalente al 5 por 100 del valor que al precio de contrata represente el papel que á la sazón haya dejado de entregar en la Fábrica ó Fábricas que carezcan de surtido, cuya multa se hará efectiva descontando su importe en los certificados de entregas al remitir estos á la Direccion general del Tesoro público.

La condonacion de esta multa no relevará en ningun caso al contratista de abonar á la Hacienda los gastos que, como queda dicho, se originen en la compra de papel y en las traslaciones que del mismo se efectúen entre las Fábricas.

Si el contratista se negase á satisfacer estos gastos trascurrido el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comunique la oportuna orden, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, que repondrá dentro de los 15 dias siguientes; y no haciéndolo así, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional de Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, sin que tenga derecho á reclamacion ni protesta de ningun

género, desestimándose cualquiera que intente para detener los indicados procedimientos, aunque se funde en la falta de pago por la parte de la Hacienda. De la misma manera se procederá contra el interesado cuando en el plazo marcado en la condicion 18 no verifique la reposicion del papel que le hubiere sido desechado ó tomado del depósito.

23. En el caso de que el contratista abandone el servicio, se verificará por su cuenta en los términos que expresa la condicion anterior hasta un mes despues de la nueva subasta, que habrá de celebrarse con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, dentro de los dos meses siguientes al dia del abandono para contratar el suministro del papel por todo el tiempo que reste del de duracion prefijado á su contrato, quedando responsable al pago del sobreprecio del que se adquiriera por administracion, y del importe total á que ascienda la diferencia de más que resultase entre el precio de la nueva contrata y el de la abandonada, así como el 6 por 100 sobre las cantidades que la Hacienda tenga que adelantar por consecuencia del abandono, cuyo interés se devengará desde la fecha en que se haga el desembolso. Esta responsabilidad se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que se le embargarán, segun lo preceptuado en el art. 19 de la Real instruccion de 15 de Setiembre de aquel mismo año; pero si el precio obtenido en la nueva licitacion fuese igual ó menor, se le devolverá la parte que quede de la fianza despues de pagados el sobreprecio y la diferencia de más de que se hace mérito, si no le resultase otra responsabilidad nacida del mismo contrato ó de las incidencias á que dé lugar su ejecucion. Si el precio á que por cualquier motivo se adquiriese el papel, con arreglo á lo prescrito en la condicion anterior y en la presente, fuere menor que el fijado en este contrato, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia.

24. El que resulte contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego, renunciando desde luego todo privilegio ó fuero, incluso el de extranjería. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa, sin que esto pueda servir de pretexto para interrumpir la ejecucion del servicio.

25. El contratista presentará en la Direccion general de Rentas Estancadas á la terminacion del contrato los documentos necesarios á justificar que ha satisfecho al Tesoro el impuesto que corresponda como subsidio industrial por el importe de las entregas de este contrato, no pudiendo devolversele la fianza interin no haga constar dicho extremo, por más que en lo relativo al abastecimiento estuviere exento de responsabilidad.

Tambien queda obligado el contratista

á tener un representante en cada Fábrica, de cuyos nombramientos dará oportunamente aviso á la Direccion general de Rentas Estancadas.

26. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes condiciones, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852, se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para representar en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta*, núm....., fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente al suministro de papel fuerte y media cola que en el trascurso de tres años necesiten las Fábricas de tabacos de la Península, se compromete á entregar cada gruesa, bajo las condiciones indicadas, al precio de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid 20 de Marzo de 1875.—El Director general, José Rivero.

S. M. el REY se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.

Madrid 16 de Abril de 1875.—Salaverria.

AVISO.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO

DE

José A. Nel-lo.

Los Ayuntamientos que á este Establecimiento tienen hecho pedido de ejemplares para formar la matrícula de la contribucion industrial y de comercio para el próximo año económico de 1875-76, podrán mandar recogerlos cuando gusten, ó bien avisar el conducto por donde se les han de remitir.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.